

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
TESORERÍA GENERAL  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN  
Resolución N° 123/13

La Plata, 17 de julio de 2013

VISTO la Resolución N° 183/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Décimo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013, las Leyes N° 13767 y 14393, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 276/12 de la Tesorería General de la Provincia, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 43 de la Ley N° 14393 de Presupuesto del Ejercicio 2013 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 61 de la Ley N° 14393 incorpora a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, un artículo por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en virtud de las autorizaciones otorgadas por los artículos 43 y 61 de la mencionada Ley N° 14393, se aprobó por Resolución N° 276/12 de Tesorería General de la Provincia, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos cinco mil quinientos noventa y ocho millones cuatrocientos

tos cincuenta mil (VN \$5.598.450.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 10/13, 22/13, 36/13, 49/13, 63/13, 71/13, 82/13, 93/13 y 105/13 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los nueve primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos cuatro mil setecientos setenta y seis millones seiscientos un mil (VN \$4.776.601.000) y Valor Nominal dólares estadounidenses ciento sesenta y seis millones setecientos treinta y cinco mil cien (VN USD 166.735.100);

Que por Resolución N° 34/13 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron Letras, por suscripción directa, por un monto de Valor Nominal pesos cuarenta y nueve millones trescientos setenta y tres mil (VN \$49.373.000);

Que, como consecuencia, el monto global de emisión de Letras del Tesoro alcanza la suma de Valor Nominal pesos cinco mil seiscientos ochenta y seis millones novecientos treinta y cinco mil quinientos cuatro con 50/100 centavos (VN \$5.686.935.504,50);

Que por Resoluciones N° 17/13, 29/13, 51/13, 18/13, 40/13, 30/13, 56/13, 39/13, 66/13, 52/13, 57/13, 73/13, 31/13, 74/13 y 95/13 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal dos mil novecientos cincuenta y un millones doscientos treinta mil (VN \$2.951.230.000);

Que el artículo 43 de la Ley N° 14393 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 infine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se registrará por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que por Resolución N° 95/13 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación se otorgó la autorización de emisión de Letras por hasta Valor Nominal pesos un mil setecientos millones (VN \$1.700.000.000), en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917 y su modificatoria Ley N° 26530 y al que la Provincia de Buenos Aires adhirió por Ley N° 13295 y artículo 64 de la Ley N° 14393;

Que por Resoluciones N° 147/13, 177/13 y 182/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se ha resuelto el registro contable como deuda pública de las Letras del Tesoro emitidas por el artículo 4° de la Resolución N° 82/13 y artículo 5 de las Resoluciones N° 93/13 y N° 105/13, cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2013, por un monto total de Valor Nominal pesos ciento ochenta y cinco millones novecientos noventa y cinco mil (VN \$185.995.000);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, esta-

blece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos dos mil quinientos cuarenta y nueve millones setecientos diez mil quinientos cuatro con 50/100 centavos (VN \$2.549.710.504,50);

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 1/13 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Hacienda en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante los artículos 43 y 61 de la Ley N° 14393 y los incisos a), d) e i) del artículo 76, del Anexo Único, del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 183/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Décimo Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2013 por un monto de hasta Valor Nominal pesos cien millones (VN \$100.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 183/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 29 de agosto de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 10 de octubre de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento sesenta y dos (162) días con vencimiento el 27 de diciembre de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que finalmente el artículo 4° de la Resolución mencionada con anterioridad establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a trescientos sesenta y cuatro (364) días con vencimiento el 17 de julio de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 5° de la Resolución N° 183/13 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 8° de la Resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14393 de Presupuesto para el Ejercicio 2013;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14393 y el Decreto N° 3260/08. Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 29 de agosto de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos ciento cincuenta y dos millones ciento setenta y siete mil (VN \$152.177.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 29 de agosto de 2013".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 17 de julio de 2013.
- e) Fecha de emisión: 18 de julio de 2013.
- f) Fecha de liquidación: 18 de julio de 2013.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento cincuenta y dos millones ciento setenta y siete mil (VN \$152.177.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: cuarenta y dos (42) días.

l) Vencimiento: 29 de agosto de 2013.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 10 de octubre de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos dieciocho millones doscientos cincuenta y un mil (VN \$218.251.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en

pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 10 de octubre de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 17 de julio de 2013.

e) Fecha de emisión: 18 de julio de 2013.

f) Fecha de liquidación: 18 de julio de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos dieciocho millones doscientos cincuenta y un mil (VN \$218.251.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su Valor Nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: ochenta y cuatro (84) días.

l) Vencimiento: 10 de octubre de 2013.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y dos (162) días con vencimiento el 27 de diciembre de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos setenta y cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil (VN \$75.349.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y dos (162) días con vencimiento el 27 de diciembre de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 17 de julio de 2013.

e) Fecha de emisión: 18 de julio de 2013.

f) Fecha de liquidación: 18 de julio de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos setenta y cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil (VN \$75.349.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 27 de septiembre de 2013 y el segundo, el 27 de diciembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: ciento sesenta y dos (162) días.

n) Vencimiento: 27 de diciembre de 2013.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.



- r) Importe de las ofertas:
- 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
  - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- u) Titarularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
  - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

- x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- c') Legislación aplicable: Argentina.
- d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos sesenta y cuatro (364) días con vencimiento el 17 de julio de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos trece millones ochocientos noventa y un mil (VN \$13.891.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos sesenta y cuatro (364) días con vencimiento el 17 de julio de 2014".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 17 de julio de 2013.
- e) Fecha de emisión: 18 de julio de 2013.
- f) Fecha de liquidación: 18 de julio de 2013.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos trece millones ochocientos noventa y un mil (VN \$13.891.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.
- j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, – Badlar Bancos Privados – o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán cuatro (4) servicios de interés, el primero de ellos, el 17 de octubre de 2013; el segundo, el 17 de enero de 2014; el tercero, el 16 de abril de 2014; y el cuarto, el 17 de julio de 2014. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: trescientos sesenta y cuatro (364) días.

n) Vencimiento: 17 de julio de 2014.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titarularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de

Economía de la Provincia de Buenos Aires.

- y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- c') Legislación aplicable: Argentina.
- d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Rubén Telechea**  
Subtesorero General  
C.C. 7.305

**Provincia de Buenos Aires**  
**CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA**  
**Resolución N° 93-07/13**

Mar del Plata, 8 de julio de 2013.

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que el Interventor del CPRMDP analizado el cuadro contable que expone la morosidad existente, así como las actuaciones administrativas llevadas a cabo por las áreas responsables de este ente para efectivizar el cobro de dichas acreencias, entiende conveniente disponer de un Plan de Facilidades de Pago que brinde a permisionarios y usuarios la oportunidad de regularizar su situación.

Que a tal efecto se formó el "Expte. 2957/13 Proyecto Plan Facilidades de Pago CPRMDP", en el cual constan las actuaciones de los órganos de consulta de este Consorcio Portuario, quienes han brindado su aprobación a la instrumentación elaborada por la Gerencia Financiera/Contable para ser aplicada a los permisionarios y usuarios de puerto Mar del Plata que deseen regularizar deudas vencidas al 30 de abril de 2013, fijando como fecha límite de acogida el 30 de septiembre de 2013.

Que el Plan de Facilidades de Pago del CPRMDP facilita la regularización de la morosidad incurrida, sin que ello implique una condonación total o parcial de deudas o liberación de los correspondientes accesorios, planteando un amplio régimen de regularización que contempla un máximo de 60 cuotas de un valor mínimo de \$1000.- cada una, sujeto al pago del correspondiente interés por financiación.

Que el Plan de Facilidades de Pago comprende toda la deuda vencida del peticionante al 30 de abril de 2013, incluso deudas en litigio judicial o extrajudicial así como en ejecución judicial, con excepción de deudores beneficiarios de títulos de aprovechamiento especial y/ o exclusivo en el Puerto de MDP que hubiesen sido intimados en los términos del art. 119 del Dcto. Ley 7647/70, quienes no podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente resolución.

Que el Anexo I que integra y forma parte de esta Resolución establece los alcances del Plan de Facilidades de Pago del CPRMDP y las condiciones a las que deberán atenerse los permisionarios y usuarios de puerto Mar del Plata que se acojan a él.

Que la Intervención del CPRMDP pretende con este Plan, aportar a que usuarios y permisionarios de puerto Mar del Plata recuperen su relación comercial con el Consorcio Portuario, como posibilidad previa al inicio de acciones y procesos judiciales para el cobro de los montos que adeudaren, habiendo por ello fijado una tasa de financiamiento efectiva y mensual del 1% en pesos, que en términos económicos/financieros y en el escenario actual constituye una alternativa óptima y una oportunidad única para quienes adhiran al Plan.

Que habiéndose dado intervención a la Asesoría Letrada local respecto al proyecto a instrumentarse para usuarios y permisionarios que mantuvieran deudas vencidas con el Consorcio Portuario, esta dictaminó que no tenía objeciones para formular considerando que el mismo podía elevarse a los órganos pertinentes.

Que atento su competencia respecto al estudio de cuentas de este Consorcio Portuario, se elevó por Resolución Interventor CPRMDP N° 79-05/2013 al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires el "Proyecto Plan Facilidades de Pago CPRMDP" para que este a través de su Secretaría de Consultas, Empréstitos y Proyectos Especiales dictaminara respecto a la factibilidad de implementar el "Plan de Facilidades de Pago CPRMDP", conforme las condiciones establecidas en el Anexo I de la presente resolución, habiendo este dictaminado en Expte. HTC 5300-269-2013-0-0 que: *"no han surgido observaciones que formular en cuanto a la factibilidad de su implementación conforme las condiciones establecidas"*

Con fundamento en los considerandos expuestos y en los informes técnicos de los órganos del Consorcio, el Sr. Interventor del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata – Autoridad de Aplicación y responsable de la Administración y Explotación del Puerto de Mar del Plata – conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Prov. Bs. As. 3572/99; 998/12; 157/13 y normativa complementaria y concordante,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- APROBAR EL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata – que como ANEXO I Expte. CPRMDP 2957/13 forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese como Res. Interventor CPRMDP N° 93-07/2013. Publíquese en el Boletín Oficial de la Prov. de Bs. As. y en la página WEB Oficial (www.puertomardeplata.net). Cumplido. Archívese.

**Matías Machinandiare**  
Interventor Consorcio Portuario MDP

ANEXO I  
PLAN DE FACILIDADES DE PAGO CPRMDP

Alcance y vigencia del régimen.

ARTÍCULO 1°- Establecer, hasta el 30 de septiembre de 2013 el plazo para el acogimiento a un PLAN DE FACILIDADES DE PAGO (en adelante PFP) para los usuarios y permisionarios del Puerto de Mar del Plata que mantengan deuda vencida con este CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA (en adelante CPRMDP).

Deudas comprendidas.

ARTÍCULO 2°- Pueden regularizarse por medio del presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO la deuda al 30 de abril de 2013 provenientes de:

- 1) Deuda vencida a la citada fecha.
- 2) Las deudas en litigio extrajudicial o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el deudor se allane o desista de toda acción y derecho por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento, y asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
- 3) Deudas comprendidas en procesos concursales, autorizadas por el juez del concurso o comprendidas en acuerdo preventivo propuesto, aprobado y/u homologado.

Condición para formular el acogimiento.

ARTÍCULO 3°- En oportunidad de formular su acogimiento al presente PFP, el deudor deberá consolidar el importe total de su deuda vencida al 30 de abril de 2013.

Carácter del acogimiento.

ARTÍCULO 4°- La presentación del acogimiento por parte de los deudores importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones para obtener su cobro. Asimismo, implica el allanamiento y/o desistimiento incondicionado a toda acción y derecho por los conceptos y montos por los que se formula el PFP en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder, con relación a los importes incluidos en la regularización.

El firmante del plan de facilidades de pago deberá acreditar su carácter de legítimo a tales fines y asumir la deuda, comprometiendo, en su caso, a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas.

Solicitud de parte.

ARTÍCULO 5°- El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo y se formulará bajo responsabilidad del peticionante.

En todos los casos el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente.

Los PFP deberán contener la firma del deudor o de su apoderado/representante, el que se suscribirá en presencia de personal del CPRMDP.

A todos los efectos deberá constituir domicilio en la ciudad de Mar del Plata, donde resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas.

Formalización del acogimiento. Formas.

ARTÍCULO 6°- Los interesados en formalizar el acogimiento al presente régimen deberán solicitar formalmente la intención de adhesión ante el CPRMDP en las condiciones y modalidades que este reglamente.

Se considerará formalizado el PFP con la suscripción de los formularios detallados en el artículo 13 y de una copia del presente cuerpo normativo.

Cuotas: Liquidación y vencimiento.

ARTÍCULO 7°-

a) El PFP comprende toda la deuda vencida del peticionante al 30 de abril de 2013, la que se consolidará aplicando al monto original de los respectivas obligaciones, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta la fecha de acogimiento fijada el 30 de septiembre de 2013, la tasa de interés del 1,5% mensual simple - tasa coincidente con la establecida para el cálculo de intereses compensatorios en el cuadro de cánones vigentes de este Consorcio.

b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

c) A la suscripción del PFP se abonará un anticipo por un monto equivalente al componente impositivo que surge de la liquidación de los intereses de consolidación de la deuda y al cual se imputará el pago del citado anticipo.

d) El cálculo de cada cuota se realizará conforme el sistema de amortización francés.

e) La tasa de interés efectiva mensual de financiamiento será del UNO POR CIENTO (1,00%).

f) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de SESENTA (60), sin considerar el anticipo indicado en el inc c).

g) La cantidad de cuotas no podrá exceder el plazo de vencimiento del permiso de uso, habilitación u otro plazo otorgado por el CPRMDP. En caso de permisos de uso próximos a vencer o vencidos y habiendo el deudor expresado formalmente el interés de tramitar la renovación, se considerará la posibilidad de acogimiento y adhesión al PFP con la presentación de una garantía en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 12.

h) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a MIL PESOS (\$ 1.000.-).

i) El vencimiento de cada cuota operará en forma mensual y consecutiva el día veinte (20) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquél resultara inhábil, venciendo la primera cuota el día 21 de octubre de 2013.

j) El anticipo o cuotas deberán cancelarse en efectivo, transferencia bancaria o cheque emitido con fecha de pago coincidente con el día de vencimiento de cada una de ellas.

k) El componente "amortización de capital" de cada cuota abonada en el transcurso de vigencia del PFP, se imputará a la deuda más antigua consolidada y así sucesivamente hasta su cancelación.

Deuda en gestión extrajudicial y/ o judicial.

ARTÍCULO 8º- Las deudas en gestión extrajudicial y/ o judicial, así como en ejecución judicial, previamente al acogimiento al PFP el deudor deberá formalmente- a través del formulario de Allanamiento/Desistimiento con firma certificada por Juez de Paz, Jefe de Registro Civil, Escribano Titular de Registro y sus adscriptos - allanarse o desistir de toda acción y derecho por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento, y abonar las costas y gastos causídicos incluyendo los honorarios de los letrados representantes o patrocinantes del CPRMDP.

La cancelación de los honorarios de los letrados representantes del CPRMDP en juicios donde se discutan deudas incluidas en este plan, se podrá comprometer formalmente en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las cuales devengarán los mismos intereses del PFP y su importe mínimo será de pesos un mil (\$ 1.000).

Las medidas cautelares que hubieren podido decretarse de mediar un proceso de ejecución se mantendrán vigentes hasta la cancelación total de la acreencia debida; sin perjuicio de la posibilidad, a pedido del interesado, de sustituir aquella vigente por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción del CPRMDP.

Asimismo, se deja establecido que todos aquellos beneficiarios de títulos de aprovechamiento especial y/o exclusivo en el Puerto de MDP que hubiesen sido intimados de caducidad en los términos del Art. 119 del Dcto. Ley 7.647/70, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente resolución.

Pago fuera de término.

ARTÍCULO 9º- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora los intereses compensatorios y, en su caso, punitivos previstos en el cuadro tarifario vigente al momento de producirse la mora. Los intereses se ingresarán juntamente con la respectiva cuota.

Causales de caducidad.

ARTÍCULO 10- La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

a) ante la falta de cancelación de DOS (2) cuotas consecutivas, a los VEINTE (20) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o

b) ante la falta de cancelación de la última cuota, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la misma.

Operada la caducidad del PFP, se perderán los beneficios acordados; el componente "amortización de capital" de las cuotas abonadas serán considerados como pagos a cuenta de la deuda consolidada, quedando habilitado, sin necesidad de intimación previa, el juicio ejecutivo.

Se podrá considerar una última instancia de pago al contado del saldo del plan de facilidades de pago caduco antes del inicio de las acciones judiciales, con los intereses de mora previstos en el artículo 9º y los accesorios, de corresponder.

Producido la caducidad del PFP se iniciarán concomitantemente y en su caso las acciones tendientes al desalojo de la/s parcela/s que detenta el deudor en calidad de permisionario, la declaratoria de pérdida del puerto de operaciones/activo de los buques cuya titularidad o explotación ejerce el deudor. Asimismo se podrá tramitar la interdicción de salida de los buques o el pedido de abandono de la estación marítima, a opción del acreedor.

Adelanto de cuotas.

ARTÍCULO 11- En caso que el peticionante solicite la cancelación anticipada de cuotas, el ingreso de las mismas se aplicará en primer orden a la última cuota del plan de facilidades de pago y a las sucesivas cuotas en orden descendente de numeración. El pago de las cuotas se imputará en el orden previsto en el artículo 7º inc k).

Vencimiento, transferencia de Permisos de Uso. Cambio de titular/locador/cesionario de un buque.

ARTÍCULO 12- En el caso de permisionarios de la jurisdicción puerto de Mar del Plata que tengan intención de solicitar a este CPRMDP la transferencia del Permiso de Uso que detentan o ante usuarios que soliciten el cambio de titularidad o explotación de un buque con puerto de operaciones o puerto activo en esta estación marítima, el CPRMDP sólo los considerará ante la cancelación del PFP. El ingreso de estos importes se aplicará e imputará de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 11 y concordantes.

Las situaciones previstas precedentemente podrán ser reconsideradas con la presentación de una garantía a satisfacción del CPRMDP. Dicha garantía deberá ser formalizada ante escribano público, aceptando todas las cláusulas del PFP y constituyéndose en fiador solidario y principal pagador, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de la deuda, por el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el deudor en el PFP. La fianza subsistirá hasta tanto se cancele íntegramente la última cuota acordada.

En el caso de cese de actividades del permisionario o usuario deudor, la tramitación se considerará con la previa cancelación del PFP en o la presentación de una garantía a satisfacción del CPRMDP.

Formularios.

ARTÍCULO 13- Forman parte del texto del presente PFP los siguientes modelos de formularios que se presentan al final del cuerpo normativo:

1) Modelo de acogimiento al PFP y planilla detalle de cuotas conforme sistema de amortización francés.

2) Formulario de Allanamiento/Desistimiento.

Tribunales, jurisdicción.

ARTÍCULO 14- A todos los efectos legales para las partes se fija la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Mar del Plata.

#### MODELO DE ACOGIMIENTO "Plan de facilidades de pago"

La "deudora" ....., representada en este acto por el Sr ..... en su calidad de ..... con facultades suficientes para suscribir el presente plan de facilidades - hecho que justifica con la siguiente documentación ..... que en fotocopia se agrega y forma parte del presente-, constituyendo domicilio a todos los efectos en ..... de la ciudad de Mar del Plata, procede a suscribir el PLAN DE FACILIDADES DE PAGO "Resolución Interventor N° ....."

**PRIMERO:** La deudora reconoce y asume adeudar la suma de pesos ..... debidos al Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, por deuda vencida al 30 de abril de 2013, consolidada al 30 de septiembre de 2013 y financiada con el ingreso de un anticipo en el presente acto y la cantidad de cuotas solicitadas, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de la Resolución Interventor N° .....

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo expresado en la cláusula primera, y el importe allí indicado, el mismo será abonado por "la deudora" al CPRMDP, con el ingreso en el presente acto de un anticipo de \$ ..... y .... cuotas, mensuales y consecutivas de \$ ..... cada una, calculadas en concordancia con el artículo 7º del Anexo I PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de la Resolución Interventor N° ..... y cuyo detalle de cuotas se presenta como Anexo y forma parte del presente.

El vencimiento de cada cuota operará en forma mensual y consecutiva el día veinte (20) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil, venciendo la primera cuota el día 21 de octubre de 2013.

**TERCERO:** La deudora afirma conocer y aceptar todo lo normado en el texto del Anexo I PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de la Resolución Interventor N° ....., cuya copia suscripta se adjunta y forma parte del presente.

**CUARTO:** La deudora acompaña en el presente acto, el formulario de Allanamiento/Desistimiento debidamente completado y suscripto, y asume el compromiso de aportar la documentación de la cancelación de las costas y gastos causídicos, en concordancia con lo prescripto en el Anexo I PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de la Resolución Interventor N° ..... (para el caso de deudas judiciales).

**QUINTO:** La deudora acepta dar fuerza ejecutiva al presente plan de facilidades de pago, razón por la cual en caso de caducidad se fija para su cobro la vía ejecutiva, en los términos del art. 521 inc. 2 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires

**SEXTO:** La deudora constituye domicilio a todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del PLAN DE FACILIDADES DE PAGO el indicado "supra", donde serán válidas todas y cada una de las notificaciones que sea menester realizar.

**SÉPTIMO:** A todos los efectos legales del presente plan, se fija Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal.

Así, en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los ..... días del mes de ..... de 2013

#### FORMULARIO DE ALLANAMIENTO/DESISTIMIENTO ESTE FORMULARIO DEBERÁ SER PRESENTADO UTILIZANDO UN EJEMPLAR POR CADA CAUSA

Apellido y nombre/Razón Social:

CARÁTULA  
Nº DE EXPEDIENTE  
JUZGADO  
SECRETARÍA  
DEPTO. JUDICIAL  
MONTO DE LA CAUSA

El que suscribe ..... en su carácter de ..... hace constar que se allana y/o desiste de toda acción y derecho incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento en cualquier instancia que se encuentre y que autoriza la presentación de este formulario en la causa a que se refiere y que se hace cargo de las costas y costos del juicio.

Mar del Plata..... de 2013

Firma

Aclaración

C.C. 7.166

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Resolución N° 154

La Plata, 26 de junio de 2013.

VISTO el Expediente N° 2200-12520/13, del registro de la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y



CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 1.081 del 13 de julio de 2010, se crea la Agencia Provincial del Transporte en el ámbito del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, transfiriéndosele los deberes y obligaciones, facultades, acciones, planteles básicos, recursos, bienes y créditos presupuestarios de la Dirección Provincial del Transporte;

Que por Decreto Provincial N° 2 de fecha 03 de enero de 2011 se transfirió la Agencia Provincial del Transporte a la esfera del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; estableciendo que tendrá a su cargo la planificación, fiscalización, coordinación, promoción y desarrollo del servicio público de transporte, ejerciendo el enlace entre los diferentes actores privados, los usuarios y la administración pública provincial, tal como fuera dispuesto por el Decreto Provincial N° 1.081/10;

Que como habitualmente se hace durante los días feriados y/o no laborables, así como también en el inicio, recambio y finalización de los períodos vacacionales, sumado a ello el incremento del parque automotor existente, deben adoptarse medidas estratégicas y preventivas tendientes a ordenar la circulación vehicular por las Rutas Provinciales N° 2, 11, 36, 56, 63 y 74 con el objeto de incrementar el aprovechamiento de la capacidad vial de las mismas y el grado de seguridad en la circulación general, y disminuir la probabilidad de accidentes;

Que asimismo mediante los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.584/2010 y N° 1.585/2010 se establecieron los días feriados y días no laborables, generando así varios fines de semanas largos durante todo el año, que motivan el dictado de la presente medida, contemplando en la misma, los próximos feriados nacionales;

Que estando en vigencia la Disposición N° 211/09 del Registro de la Dirección Provincial de Transporte, que restringe la circulación en todas las vías de acceso al Área Metropolitana y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días domingo entre las 17 y las 23 horas a los vehículos de carga de más de siete (7) toneladas de porte bruto, la misma no contempla la demanda de circulación que se va a generar;

Que resulta aconsejable fijar períodos de utilización exclusiva para vehículos de menos de siete (7) toneladas de porte bruto, restringiendo la circulación de unidades del autotransporte de cargas que superen dicha medida, en días y horarios picos;

Que con motivo del presente receso estival, y tal como ocurre durante los fines de semana largos se produce una masiva movilización de habitantes, turistas y delegaciones en todo el territorio del país y especialmente en aquellas rutas que conectan con zonas turísticas, como las de la Costa Atlántica Bonaerense;

Que la experiencia recogida determina que deben ponerse en práctica criterios de restricción a la circulación, teniendo en cuenta el flujo del tránsito en menor o mayor cantidad y en un determinado sentido de circulación (carriles específicos) en días prefijados y en los tramos de las rutas que registran alto índice de siniestralidad vial;

Que en virtud de las características específicas de determinados vehículos de transporte automotor de cargas, referidas ellas a sus dimensiones y carga máxima admisible, es menester exceptuarlos de la aplicación de la presente limitación;

Que asimismo, es necesario tener en consideración que existen casos en los que se podrían excepcionar de la aplicación de la presente medida, a los vehículos destinados al acarreo de determinado tipo de bienes y/o mercancías, consideradas éstas como de primera necesidad para el aprovisionamiento de la población, evitando el desabastecimiento;

Que en relación a lo establecido en el considerando anterior, los transportadores de cargas deberán cumplimentar los requisitos exigidos, para el otorgamiento de la Autorización de Circulación durante los días y horarios de limitación;

Que resulta adecuado invitar a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, a la Administración de Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a los Municipios, Federaciones y Cámaras representativas del sector, y entidades afines, a colaborar con la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial, en beneficio de la sociedad toda;

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida dando certeza jurídica de la misma;

Que por otra parte, deviene necesario recomendar a los diferentes organismos encargados de ejercer el control del cumplimiento de la presente Disposición, que al momento de la liberación del tránsito, por haber concluido el horario de limitación y existan vehículos detenidos en aplicación de la presente medida y fueran a liberarse al tránsito para que continúen su circulación, se lo haga en forma gradual, paulatina y progresiva, a efectos de preservar la seguridad vial, toda vez que de esta forma se mantendrá la fluidez en el tránsito y se evitará que se conformen caravanas de este tipo de transporte;

Que en consecuencia con la recomendación dada en el considerando anterior, y a efectos de implementar acciones y medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la presente, y conforme a la experiencia recogida en la aplicación de medidas restrictivas de igual naturaleza, los operativos de control deben emplazarse en los lugares en los que la limitación comienza en cada sentido de circulación cuando así corresponda, independientemente de los controles que se efectivicen en puntos intermedios, dado que de esta forma se evitará que los vehículos alcanzados por la limitación ingresen al área de la ruta que se encuentra restringida o limitada, siendo éste el fin perseguido en la presente;

Que la Ley Provincial N° 10.837 Régimen Legal del Transporte de Cargas de la Provincia de Buenos Aires en sus artículos 1° y 16 y su Decreto Reglamentario N° 4.460/91 en sus artículos 28 inc. 2) y 11), faculta a esta Dirección Provincial del Transporte a regular la circulación de unidades del autotransporte de cargas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Provinciales N° 1.081/10 y N° 02/11;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que los vehículos de transporte de cargas mayores de siete (7) toneladas de porte bruto no podrán circular por las Rutas Provinciales conforme las fechas y horarios plasmados en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección del Transporte de Cargas dependiente de la Dirección Provincial del Transporte a realizar en caso de excepción, debidamente justificado, el otorgamiento de Autorizaciones de Circulación en Áreas Restringidas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, cumplido, archivar.

Alberto Javier Mazza  
Director Ejecutivo

ANEXO I

SECCIÓN I

RUTA PROVINCIAL N°  
RP N° 2 (AUTOVIA 2)

400  
RP N° 11  
(Pipinas)  
RP N° 36  
(Prolongación Av.  
con RP N°  
RP N° 56  
(Gral.  
RP N°  
RP N° 63  
N° 2  
N° 11  
RP N° 74

RP N° 11

TRAMO

Desde Km. 59 (Distribuidor de Tránsito Etcheverry - La Plata) hasta el Km. (Camet).  
Desde intersección con RP N° 36 hasta el Km. 537 (Chapadmalal) Desde Rotonda RP N° 10 66 - La Plata) hasta la intersección 11 (Pipinas)  
Desde su intersección con la RP N° 11 Conesa) hasta su intersección con la 74 (Gral. Madariaga).  
Desde Distribuidor de Tránsito con RP (Dolores) hasta Intersección con RP (Esquina de Crotto).  
Desde su intersección con la RP N° 56 (Maipú) hasta su intersección con la (Pinamar).

SECCIÓN II

FECHAS HORARIOS SENTIDO DE FLUJO VEHI-  
CULAR EN ACCESO AL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE LAPLATA

Viernes 12 de julio de 2013

De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)

ASCENDENTE (SALIDA)

Sábado 13 de julio de 2013

De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)

ASCENDENTE (SALIDA)

Domingo 14 de julio de 2013

De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)

DESCENDENTE (REGRESO)

Lunes 15 de julio de 2013

De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)

DESCENDENTE (REGRESO)

Viernes 19 de julio de 2013

De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MIN. (23:59)

ASCENDENTE (SALIDA)

Sábado 20 de julio de 2013

De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)

ASCENDENTE (SALIDA)

Domingo 21 de julio de 2013

De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)

DESCENDENTE (REGRESO)

Lunes 22 de julio de 2013

De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)

DESCENDENTE (REGRESO)

Viernes 26 de julio de 2013

De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)

ASCENDENTE (SALIDA)

Sábado 27 de julio de 2013

De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)

ASCENDENTE (SALIDA)

Domingo 28 de julio de 2013

De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)

DESCENDENTE (REGRESO)

Lunes 29 de julio de 2013

De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)

DESCENDENTE (REGRESO)

Viernes 16 de agosto de 2013

De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)

ASCENDENTE (SALIDA)

Sábado 17 de agosto de 2013

De OCHO HORAS (08:00)

Lunes 19 de agosto de 2013	Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Martes 20 de agosto de 2013	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 11 de octubre de 2013	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	DESCENDENTE (REGRESO)
Sábado 12 de octubre de 2013	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 14 de octubre de 2013	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Martes 15 de octubre de 2013	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 22 de noviembre de 2013	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	DESCENDENTE (REGRESO)
Sábado 23 de noviembre de 2013	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 25 de noviembre de 2013	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Martes 26 de noviembre de 2013	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	DESCENDENTE (REGRESO)

C.C. 7.168

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
Resolución N° 14**

La Plata, 26 de junio de 2013.

VISTO el expediente N° 2200-12144/13 por medio del cual tramita la Declaración de Interés Provincial del 131 Aniversario de la fundación de la ciudad de Capitán Sarmiento, partido del mismo nombre, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Declaración del día 18 de abril de 2013 obrante a fs. 1 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 131 Aniversario de la fundación de la ciudad de Capitán Sarmiento, partido del mismo nombre, que se celebrara el 1° de mayo del corriente año ;

Que a fojas 4, la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros solicita la elaboración del proyecto de Resolución que declare de interés provincial dicho acontecimiento;

Que a fojas 8, ha tomado intervención de su competencia la Subsecretaría de Asuntos Municipales;

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, elaboró el anteproyecto de Resolución que luce agregado a fojas 5/5 vuelta;

Que se ha ponderado la importancia y trascendencia de la declaración de Interés Provincial que se solicita;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.590/94;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO 2.590/1994 LA MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el 131 Aniversario de la fundación de la ciudad de Capitán Sarmiento, partido del mismo nombre, que se celebrara el pasado 1° de mayo del corriente año adhiriendo a los festejos en su conmemoración.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la declaración del artículo 1° de la presente Resolución, toda obligación adicional que pueda generar acciones vinculantes o comprometer aportes financieros de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno  
C.C. 7.200

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
Resolución N° 16**

La Plata, 26 de junio de 2013.

VISTO el expediente N° 2200-11790/13 por medio del cual tramita la Declaración de Interés Provincial del 159 Aniversario de la creación del Partido de Zárate, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Declaración del día 26 de febrero de 2013 obrante a fs. 1 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 159 Aniversario de la creación del partido de Zárate, que se celebró el día 19 de marzo de 2013;

Que a fojas 4, la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros solicita la elaboración del proyecto de Resolución que declare de interés provincial dicho acontecimiento;

Que a fojas 9, ha tomado intervención de su competencia la Subsecretaría de Asuntos Municipales;

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, elaboró el anteproyecto de Resolución que luce agregado a fojas 6/6 vuelta;

Que se ha ponderado la importancia y trascendencia de la declaración de Interés Provincial que se solicita;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.590/94;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO 2.590/1994 LA MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el 159 Aniversario de la creación del partido de Zárate, que se celebrara el día 19 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la declaración del artículo 1° de la presente Resolución, toda obligación adicional que pueda generar acciones vinculantes o comprometer aportes financieros de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno  
C.C. 7.202

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
Resolución N° 15**

La Plata, 26 de junio de 2013.

VISTO el expediente N° 2200-12043/13 por medio del cual tramita la Declaración de Interés Provincial del 157 Aniversario de la fundación de la localidad de Las Flores, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Declaración del día 21 de marzo de 2013 obrante a fs. 1 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 157 Aniversario de la fundación de la localidad de Las Flores, que se celebrara el pasado 25 de marzo ;

Que a fojas 4, la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros solicita la elaboración del proyecto de Resolución que declare de interés provincial dicho acontecimiento;

Que a fojas 8, ha tomado intervención de su competencia la Subsecretaría de Asuntos Municipales;

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, elaboró el anteproyecto de Resolución que luce agregado a fojas 5/5 vuelta;

Que se ha ponderado la importancia y trascendencia de la declaración de Interés Provincial que se solicita;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.590/94;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO 2.590/1994 LA MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el 157 Aniversario de la fundación de la localidad de Las Flores, que se celebrara el pasado 25 de marzo.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la declaración del artículo 1° de la presente Resolución, toda obligación adicional que pueda generar acciones vinculantes o comprometer aportes financieros de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno  
C.C. 7.201